

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIDEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. José Lopez Vera, que ha ejercido igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Est rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la instancia de los fundadores de la sociedad anónima titulada Herreria Barcelonesa en solicitud de que se autorice la constitucion de dicha compañía, proyectada con un capital de 2,500,000 reales, destinados á la fabricacion del hierro tirado de toda clase por el sistema de podolacion.

Vista la escritura de fundacion otorgada por los interesados en 25 de Enero del presente año, en la cual se insertan los Estatutos y Reglamento por que ha de regirse la mencionada sociedad.

Vistos los informes de la Diputacion provincial y demas Corporaciones designadas por la ley para justificar la conveniencia y utilidad del establecimiento de esta clase de sociedades.

Vista la escritura adicional que, en virtud de lo mandado por Real orden de 17 de Junio último, han otorgado los mismos interesados en 21 de Julio próximo pasado reformando algunos articulos de los relacionados Estatutos y Reglamento.

Considerando que el capital con que trata de constituirse esta sociedad es suficiente para llenar el objeto á que se destina, y que el número de 1,500 acciones en que está dividido se halla suscrito en su totalidad.

Considerando que del importe á que asciende este mismo capital resulta acreditado que ha sido hecho efectivo en la caja social el 25 por 100 señalado como primer dividendo.

Y considerando, finalmente, que con la justificacion del pago de este dividendo, despues de lo demas actuado en el expediente, se han llenado todos los requisitos prevenidos por la ley y disposiciones vigentes acerca de esta clase de empresas.

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima titulada Herreria Barcelonesa, aprobando sus Estatutos y Reglamento consignados en escrituras de 25 de Enero y 21 de Julio del año corriente, y facultando á su administracion para que en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Est rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre los derechos que deben imponerse á los tejidos de seda, lana ó algodón con baño de goma elástica en manufacturas impermeables y sin cosido alguno para objetos de vestir y otros usos. En su vista, y de conformidad con el parecer de esa Direccion general y de la Junta de Jefes de Administracion de la misma, S. M. se ha servido resolver, que las prendas de que se trata paguen sobre avalúo á su importacion del extranjero, 40 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1857. Barzanallana. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 4.º

El Consejo de Sanidad, al cual se pasó á informe una consulta del Gobernador de Barcelona sobre el orden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad, ha expuesto lo que sigue:

«La Seccion se ha hecho cargo de la comunicacion del Gobernador de Barcelona, consultando, respecto á la presidencia accidental de la Junta de Sanidad, si á pesar de lo resuelto en Real orden de 17 de Noviembre de 1849, que la atribuye al vocal más antiguo, deberán obtenerla con preferencia los vocales natos que designa la regla 3.ª de la Real orden de 17 de Diciembre de 1847, ó si se observará indistintamente entre ambas clases lo prescrito en la primera de las disposiciones citadas; y considerando que si bien el carácter de permanencia que acompaña á los vocales natos pudiera de-

cidir á favor de ellos el punto de etiqueta que se ventila, semejante distincion no llevaria marcado el sello de la justicia, pues perteneciendo á las Juntas por razon de empleo ó cargo público, ocurriria tal vez que obtuviese la presidencia el más moderno sobre el vocal más antiguo y de más servicios, cuya experiencia es siempre una garantia de acierto; la Seccion entiende que el Consejo puede servirse manifestar al Gobierno, que mientras se publica el nuevo reglamento de las Juntas, y para evitar dudas y conflictos, resuma en las siguientes prescripciones, por Real orden circular, todo lo dispuesto sobre el asunto á que se refiere la consulta.

1.º Corresponde la presidencia de las Juntas provinciales de sanidad al Gobernador de la provincia ó á quien haga sus veces.

2.º En defecto del Gobernador toca al Alcalde, y á falta de este al vocal más antiguo, sin distincion de natos ó electivos.

3.º La antigüedad de los primeros, para el efecto que se expresa, deberá contarse desde el dia en que por razon de su empleo tomaron parte en las sesiones de las Juntas.

4.º En cada una de estas se llevará un registro donde se anote la antigüedad de los vocales, primeramente por la fecha de sus nombramientos, despues por la de la toma de posesion, si hubiere duda, y en fin, por el orden de colocacion si un mismo nombramiento comprendiese á varios y hubiesen tomado posesion el mismo dia.

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857. Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia de....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que ha tenido felizmente término la asoladora epidemia que durante tres meses ha reinado en Montevideo, se ha servido mandar que cese en los puertos de la Peninsula la interdiccion impuesta á las procedencias de dicho punto, mientras continúen presentándose con patente limpia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1857. Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia de....

En vista de una comunicacion del Ministerio de Estado, participando que los Representantes de Rusia, Prusia y Suecia en esta corte, y los de S. M. en aquellos paises, le han manifestado la conveniencia de que se autorice á los Agentes consulares españoles establecidos en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma frances, atendiendo á la dificultad de hallar quienes posean el castellano. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á esta pretension, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, de las Juntas maritimas de Sanidad, y á fin de que dé á esta resolucion la conveniente publicidad para conocimiento del comercio y los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1857. Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba en 12 de Agosto próximo pasado participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando, y que su estado sanitario es el que debe esperarse en la estacion presente.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

17 Agosto 1857. Prorogando por dos años el arrendo de la Almadra de Isla Tabara en favor de D. Francisco Carratalá.

Id. id. Aprobando se hayan encargados interinamente de la asistencia del cuarto y quinto batallon de infanteria de marina los médicos del primero y segundo.

Id. id. Nombrando al Comisario de Guerra D. Tomas Jimenez para desempeñar el destino de Interventor del departamento de Ferrol, y al de la misma clase D. Gonzalo Fery para el de Comisario de revistas del propio departamento.

18 id. Confiando el mando de la goleta de hélice Isabel Francisca al Teniente de navio D. Abdon Acebal.

Id. id. Nombrando capellan del cuarto batallon de infanteria de Marina á D. Antonio Enriquez y Ros, y del quinto á D. Valentin Martínez.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navio al Alférez de navio D. Antonio Rodriguez Pardo.

Id. id. Disponiendo el aumento de un Oficial de planta en la Direccion general de la Armada, y nombrando para que sirva dicha plaza al Teniente de navio D. Sebastian Martínez.

19 id. Determinando que el Ayudante del distrito de Fuengirola, D. Francisco Monti, sea relevado de su destino.

20 id. Confiando la graduacion de Alférez de navio á los primeros contramarcas graduados de Alférez de fragata D. Juan Nosa y D. Pedro José Rodriguez.

21 id. Disponiendo que el quinto del actual reemplazo, Delfonso Martínez y Guaita, pase á continuar sus servicios al ejército en reemplazo de Manuel Rico que ingresó en marina.

Id. id. Desestimando instancia de José Ballester, maritulado del Grao, en solicitud de patrona de gracia.

Id. id. Concediendo la pensión de 54 rs. vn. mensuales á María Francisca Ballerain y Goozález, huerfana de José, carpintero inválido del arsenal de Ferrol.

22 id. Accediendo á instancia del primer médico de la

Armada D. Fernando Dívila, en solicitud de que se le releve del destino que desempeña en el hospital de Ferrol, y nombrando en su reemplazo al de la misma clase Don Antonio Garcia Triniño.

Id. id. Disponiendo que cuando los Capitanes generales de los distintos distritos de guarda costas á Islas Baleares tengan que trasladarse de unos puntos á otros de sus distritos, y al efecto pidan á la Autoridad de Marina algun vapor de los destinados á aquel instituto, se les facilite, siempre que sea para asuntos del servicio.

24 id. Disponiendo que la fragata Berenguela se halle el 10 de Octubre próximo en el puerto de Génova y se ponga á las órdenes de la Serna. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

25 id. Nombrando Comandante del vapor Colon al Capitan de fragata D. Joaquin Rosadilla.

Id. id. Id. id. del Santa Isabel al Teniente de navio Don Fernando Guerra.

Id. id. Id. id. del bergantín Pelajo al Teniente de navio D. Eusebio Sanchez.

Id. id. Nombrando Cura castrense del departamento de Cartagena al capellan de primera clase del cuerpo eclesiástico de la Armada D. Simon Fernandez y Saracho.

Id. id. Concediendo á Doña Maria Ventura Pedreira y Vazquez la pensión de 48 rs. vn. mensuales, que fué del arsenal de Ferrol, la pensión de 48 rs. vn. mensuales.

Id. id. Nombrando al Capitan de fragata D. Juan Sisto, segundo Secretario de la Capitanía general del Departamento de Ferrol.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. José de Frias y Otáñez.

Id. id. Nombrando Teniente Vicario castrense del departamento de Cádiz al Doctor D. Miguel Aparici, que deba contar con el cargo que desempeña en el Colegio naval militar.

Id. id. Mandando se den las gracias al patron y tripulacion del buque pescador de la matrícula de Canarias, nombrado Aten, por los auxilios que prestaron á los náufragos de la goleta inglesa Beely.

26 id. Aprobando el permiso concedido por el Capitan general del departamento de Cádiz á los Sres. Butler, hermanos, para construir un pequeño muelle sobre estacas en las ruinas de Matagorda.

28 id. Concediendo Real licencia por dos meses para pasar á Francia al Jefe de escuadra D. Antonio de Santa Cruz.

Id. id. Promoviendo al empleo de profesor ordinario del cuerpo de hidrúlicos al ayudante del mismo D. Vicente Martínez.

Id. id. Resolviendo que á los vapores de la compañía austriaca del Lloyd se les dispensen los mismos auxilios que á los de las demas líneas extranjeras que tocan en el departamento de Barcelona.

Id. id. Determinando el ingreso en los batallones de infanteria de marina del Subteniente D. Manuel Navarro, y promoviendo al mismo empleo á D. José Ors, D. José Rico y Cruceira, D. Manuel Ruiz Castañeda, D. Angel Nandín y D. Augusto Barceua.

Id. id. Destinando á la Comandancia general de infanteria de marina al Subteniente D. Juan Recasens y Martín y al Subteniente D. Agustín Rodríguez Gouza.

Id. id. Disponiendo que el vapor D. Antonio Ulloa se destine á la traslacion de Oficiales y tropa de infanteria de Marina á cada uno de los Departamentos que correspondan.

Id. id. Determinando que al Jefe de escuadra D. Juan José Martínez se le tenga presente para un destino activo de la Armada, sin que obste el que hoy desempeña de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

29 id. Concediendo licencia por dos meses para restablecer su salud en Francia al Brigadier de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba, y determinando que durante su ausencia se encargue de la Comandancia general de infanteria de Marina el Mayor general de la Armada, Brigadier, D. Guillermo Chacon.

Id. id. Disponiendo que el vapor D. Antonio Ulloa traslade de Cádiz á Cartagena el armamento para los quintos de infanteria de Marina.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alférez de navio á los guardias marinos de primera clase que han cumplido los requisitos que previene el reglamento. D. Cecilio de Lora y Castro, D. Celestino Lahera y Giorla, D. Juan Fernandez y Paredes, D. Rafael Llanes y Taverna, D. Ildefonso Aguilar y Gil de Gilbajo, D. Tomas Bryaut y Galiano, D. Ismael Warleta y Orlovaz, D. Luis Sierra y Rivero, D. Pedro Pastor y Landero, D. Tomas Rivero y O-Seale, D. Indalecio Nuñez y Zuloaga, D. Leonidas Ambrosio y Luchi, D. Salvador Garcia y Lopez, D. Juan Recasens y Morales, D. Enrique Trujillo y Sautz, D. Miguel Morales y Gutierrez, D. José de la Puente y Sedano, D. Manuel Gonzalez y Alvarez y D. Rafael Alvarez y Cacho.

Id. id. Aprobando una propuesta de premios de constancia á favor de los individuos del extinguido cuerpo de Artilleria de marina que se hicieron acreedores á ellos por fin del primer cuatrimestre del presente año.

Id. id. Declarando que el sueldo especial señalado al Capitan más antiguo de cada uno de los cinco batallones de infanteria de marina corresponde á los cinco más antiguos de dicha clase en el cuerpo.

30 id. Separando de la segunda comandancia de la provincia maritima de Villagarcía al Teniente de navio D. Antonio Maria Maimó.

Id. id. Expidiendo el retiro del servicio, con el haber que le corresponda, al Capitan de navio D. Miguel Watters Horcasitas.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de Hacienda de Badajoz, sobre conocimiento de la causa formada contra Miguel Nogales y Manuel Rastrojo, por consecuencia de los homicidios de los carabineros José Simon y Juan Moral, de los cuales resulta:

Que en la mañana del 27 de Agosto de 1851 aparecieron muertos en las inmediaciones de Valencia de don Muey los expresados carabineros en ocasion de hacer el servicio de su instituto.

Que instruidas diligencias sobre el suceso, así por el Alcalde del mismo pueblo de Valencia de Mombuy y Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, y despues por la Subdelegacion de rentas de Badajoz, que tambien por un Teniente de carabineros, se dió auto de sobseimiento en 24 de Noviembre de 1851 por el Capitan general de Extremadura, y en 20 de Abril de 1853 por el Juzgado de Hacienda de Badajoz, por no haberse averiguado los autores del delito.

Que posteriormente por confidencias que tuvo la Guardia civil en Febrero de este año se abrió de nuevo el proceso en el Juzgado de Hacienda contra Miguel Nogales y Manuel Rastrojo.

Que reclamado su conocimiento por el Juzgado militar, fundado en que los carabineros, hallándose en servicio de su instituto, se consideraban como cuerpo del ejército, y por consiguiente los que atacaban ó resistían quedaban sujetos á la jurisdiccion militar, ha sostenido en que la consideracion de cuerpo del ejército concedida á los carabineros es únicamente para sujetarlos á las penas de ordenanza, más no para que produzca desafectos, y en que el Real decreto de 20 de Junio de 1852 no tiene aplicacion al caso actual como anterior á su fecha, debiendo regirse por la ley de 3 de Mayo de 1830.

Vistos: siendo ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Antero de Echarrri.

Considerando que en el art. 1.º de la ley de 3 de Mayo de 1830 se declaró propio y exclusivo de sus disposiciones entre otros delitos, el de resistencia á mano armada, ó con cualquiera género de violencia contra los individuos de la fuerza armada, y cualesquiera clase de per-

sonas que por razon de oficio, ó en virtud de mandato legitimo persiguieran á los contrabandistas ó defraudadores de la Hacienda pública; y por el 127 se sujetó á la jurisdiccion de la misma el conocimiento de todas las causas formadas con arreglo á dicha ley por privilegiado que fuesen el fuero de los procesados.

Considerando que esta legislacion estuvo vigente hasta que se publicó el Real decreto de 20 de Junio de 1852, sin embargo del carácter militar que ya tenía el cuerpo de Carabineros desde 1829.

Considerando que el delito por que se han formado las actuaciones origen de esta competencia se cometió en Agosto de 1851, y que por lo mismo debe juzgarse segun las disposiciones que entonces regían, sin que las alteraciones hechas despues en el orden de enjuiciar puedan extenderse á variar la competencia de los Juzgados en que radica legitimamente el conocimiento.

Y considerando, por último, que el Juzgado de Hacienda de Badajoz le fué sin obstáculo ni cuestion, hasta que por falta de méritos para continuar la causa se sobsejó en ella con la reserva ordinaria en Abril de 1853, ó lo que es lo mismo, mucho despues de haberse publicado el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Hacienda de Badajoz, al que se remitiran las actuaciones del mismo, y del de la Capitanía general de Extremadura, para su continuacion con arreglo á derecho, pasando las correspondientes copias certificadas á la Reduccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion Legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 2 de Setiembre de 1857.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Maria Biza.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia y ponente en estos autos de competencia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, segun han entidad á virtud de las respectivas liquidaciones, por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ÁLAVA. 33054 D. José Murga. 33055 D. Ignacio Villanosa.

ALBACETE. 33056 D. Valentin Ballesteros. 33057 Doña Josefa Fernandez. 33058 D. José Domingo Gil. 33059 D. Roque Jimenez. 33060 D. J. de Jimenez. 33061 D. Manuel Garcia. 33062 D. Antonio Huerta. 33063 D. Juan Antonio Hernandez. 33064 D. José Ibañez. 33065 Doña Maria Martinez. 33066 D. Alfonso Nuñez. 33067 D. Benito Perez. 33068 D. José Roman. 33069 D. Blas Saus. 33070 D. Juan José Tamero. 33071 D. Pedro Gavino Villasecas. 33072 D. José Valera.

ALICANTE. 33073 D. Mateo Fornes. 33074 D. Juan Bautista Garcia. 33075 Doña Maria del Carmen Marbeuf.

BARCELONA. 33076 D. Fidel Pages.

CASTELLON. 33077 D. Vicente Almela. 33078 D. Bertrán Alejandro. 33079 Doña Pascuala Alzó. 33080 Doña Gertrudis Badenes. 33081 Doña Josefa Calderon. 33082 Doña Antonia Foner. 33083 Doña Maria Carmela Galver. 33084 Doña Joaquina Isierte. 33085 Doña Maria Francisca Mata. 33086 Doña Francisca Nevot y Ortiz. 33087 D. Ventura Navarro. 33088 Doña Francisca Paris. 33089 Doña Maria Francisca Tortajada. 33090 Doña Antonia Tortajada. 33091 Doña Teresa y Mariana Verditi.

CORTAÑA. 33092 D. Andres Antelo. 33093 Doña Maria Albaiza. 33094 Doña Maria Francisca Martínez. 33095 D. Ambrosio Pandelo. 33096 Doña Maria Josefa Perez Sanjurjo. 33097 Doña Florentina Perez Sanjurjo. 33098 D. José Joaquin Rodriguez. 33099 D. Antonio Santalla.

LEON. 33100 D. Domingo Alvarez Roman. 33101 D. Pedro Alonso. 33102 D. José Blanco. 33103 D. Vicente Boada. 33104 D. Gregorio Cabanillas. 33105 D. Santiago Diez. 33106 D. Ramon Diez. 33107 D. Pedro Garcia. 33108 D. Pedro Lozano. 33109 D. Manuel Márcos. 33110 D. Francisco Suñer.

LOGROÑO. 33111 D. Anselmo Lambau.

MURCIA. 33112 D. Francisco Martinez Avellan. 33113 D. Bartolomé Gouez. 33114 D. José Gomez. 33115 D. Santiago Salazar.

33116 D. Juan Soler Espiamba. 33117 D. Isidro Santos. 33118 D. Feliciano Salazar.

OVIEDO. 33119 D. Domingo Fernandez de la Rubial. 33120 D. Juan Gonzalez Posada. 33121 D. José Bernardo Junco. 33122 D. Dionisio Polledo Cueto. 33123 D. Ramon Ruiz.

SORIA. 33124 D. Hilario Jimenez. 33125 Doña Maria Igea. 33126 D. Manuel Manzanas. 33127 D. Juan Pascual. 33128 D. Francisco Ruiz.

TARRAGONA. 33129 D. José Ramon de Brito.

VALENCIA. 33130 Doña Manuela Cobarrubias. 33131 Doña Francisca Cañigral. 33132 D. Bernardo Ferrer. 33133 Doña Francisca Lana. 33134 D. Eduardo Padilla. 33135 Doña Rosa Rocafull.

ZARAGOZA. 33136 D. Fulgencio Aznar. 33137 Doña Teresa Baquero. 33138 Doña Tadea Biel. 33139 Doña Manuela Dobato. 33140 Doña Pascuala Dominguez. 33141 Doña Antonio Enna. 33142 D. Mariano Franco. 33143 D. Francisco Fernandez. 33144 D. Vicente Gomez. 33145 D. Calixto Gomez. 33146 D. Manuel Hernandez. 33147 Doña Ursula Ibars. 33148 Doña Joviera Lopez. 33149 D. Manuel Lombas. 33150 D. Ciriano Lopez. 33151 Doña Escolástica Lopez. 33152 D. Manuel Pitan. 33153 D. Agustin Melendo. 33154 D. Mariano Melendo. 33155 D. Francisco Motiua. 33156 D. José Martinez. 33157 D. Antonio Noria. 33158 D. Ignacio Perez. 33159 D. Mariano Puellos. 33160 D. Miguel Pascual y Lopez. 33161 D. José Pont. 33162 D. Felipe Royo. 33163 D. José Rubio. 33164 D. Calixto Serrano. 33165 Doña Maria Francisca Senseve. 33166 Doña Maria Lausiu. 33167 Doña Brigida San Juan. 33168 D. Bernabé Saenz. 33169 D. Manuel Soriano. 33170 Doña Maria Torres. 33171 Doña Maria Tress. 33172 Doña Andrea Vizu. 33173 D. Eusebio Virueti. 33174 D. Antonio Vidal.

33175 D. Antonio Vidal.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

CIUDAD-REAL. 33176 D. Zolio Barla. 33177 D. José Arvalo. 33178 D. Francisco Antero Varea. 33179 D. Rafael Cabanillas Perez. 33180 D. José Cabanillas. 33181 D. Julian Cabanillas Perez. 33182 D. Joaquin Cabanillas. 33183 Doña Maria Canton. 33184 Doña Luisa Curcio. 33185 Doña Inés Coronado. 33186 D. Gregorio Garcia Sacodon. 33187 D. Mariano Garcirubio. 33188 D. José Maria Gonzalez. 33189 D. Patricio Gerardo. 33190 Doña Anastasia Garrido. 33191 D. Nicomedes Gutierrez. 33192 Doña Antonia Jimenez Rudero. 33193 Doña Antonia Garzon de Astorga. 33194 D. Casiano Antonio Gonzalez. 33195 Doña Maria Garcia Mediavilla. 33196 Doña Blasa Gonzalez. 33197 Doña Juana Gallego. 33198 Doña Magdalena Godoy Calderon. 33199 D. Felipe Huertas. 33200 D. José Herrera. 33201 D. Rafael Juarez. 33202 Doña Aurora Luna. 33203 D. Ramon Montes. 33204 Doña Manuela Molina. 33205 Doña Maria Monserrat Ruiz y Rosell. 33206 Doña Refaela Ortiz. 33207 D. Fausto Pedrero de la Torre. 33208 Doña Rufina Antonia Perez. 33209 D. Félix Quiroga. 33210 D. Vicente Romero. 33211 D. Manuel Sanchez Rubio. 33212 Doña Isidra Sanchez Delgado. 33213 Doña Matilde Sanchez. 33214 Doña Esperanza y Beatriz Vergara. 33215 D. Diego José Villar.

CUENCA. 33216 Doña Maria del Pilar Ayerve. 33217 D. José Brunet. 33218 D. Antonio Diaz Pintado. 33219 D. Miguel de la Encina. 33220 D. Ramon del Esjado. 33221 Doña Rufina de la Fuente. 33222 D. Mariano Garcia. 33223 D. Juan Benito Gonzalez. 33224 D. José Hernandez. 33225 D. Nicolas Huerta. 33226 D. Juan Jurado. 33227 D. Benito Montegudo. 33228 D. Pedro Martinez. 33229 D. Mariano Masquez. 33230 D. Sebastian Ortiz. 33231 D. Luis Pinango. 33232 D. Vicente Pardo. 33233 Doña Telesfora Pastor. 33234 D. Antonio Robledo. 33235 D. Gonzalo Roda. 33236 D. Alejandro Raja. 33237 Doña Carmen Segura. 33238 Doña Manuela Sistemans. 33239 Doña Josefa Tarr. 33240 D. Meliton San Martin. 33241 D. Nicolas Santana. 33242 Doña Ana Maria Socuéllanos. 33243 D. Gabriel Salinas.

GUADALAJARA. 33244 D. Domingo Antonio Castañon. 33245 D. Rafael Henche. 33246 D. Agapito Mosquera.

- SEGOVIA.
- 33247 D. Pedro Izalo y Zabala.
 - 33248 Doña María de la O Carbajosa.
 - 33249 Doña Antonia Velasco y María de las Candelas Parrot.
- TOLEDO.
- 33250 D. Tomas Araujo y Costa.
 - 33251 D. Juan Antonio Aguilera.
 - 33252 D. Baldomero Bargas.
 - 33253 D. Manuel Barba.
 - 33254 D. Saturnino Carretero.
 - 33255 D. Manuel Corroto.
 - 33256 D. Ignacio Calvet.
 - 33257 D. Aquilino Diaz Valero.
 - 33258 D. Miguel Flores.
 - 33259 Doña Tomasa Fernandez Montes.
 - 33260 Doña Hermenegida Garcia.
 - 33261 D. Francisco Goroz y Zayas.
 - 33262 D. Sebastian Garcia y Ochoa.
 - 33263 D. Bartolomé José Gallardo.
 - 33264 D. Pedro de la Llave.
 - 33265 D. Fernando Lopez Sigüenza.
 - 33266 D. Antonio Lorenzo Toribio.
 - 33267 D. Julian Elias Moraleda.
 - 33268 D. Manuel Maldonado.
 - 33269 Doña Francisca Mangano.
 - 33270 Doña Mariana Otero.
 - 33271 Doña Carmen del Santísimo Sacramento.
 - 33272 D. Antonio Sanchez Gallegos.
 - 33273 D. Luis Sanchez.
 - 33274 D. Jesus de la Torre.
 - 33275 D. Leon Trigueros.
 - 33276 D. Hilario Vega.
 - 33277 D. Juan Vargas.
 - 33278 D. Juan Zapardiel.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1857.—V. B.—El Director general. Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Color máximo del día.	Color mínimo del día.	HORAS.		Peligrosidad (según la experiencia).	Miles de metros.	Temperatura en Grados.	Temperatura en Grados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
		de la mañana.	de la tarde.						
9.4	6.4	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1	11.1
11.1	8.1	12.2	12.2	12.2	12.2	12.2	12.2	12.2	12.2
12.2	9.2	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3	13.3
13.3	10.3	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4
14.4	11.4	15.5	15.5	15.5	15.5	15.5	15.5	15.5	15.5
15.5	12.5	16.6	16.6	16.6	16.6	16.6	16.6	16.6	16.6
16.6	13.6	17.7	17.7	17.7	17.7	17.7	17.7	17.7	17.7
17.7	14.7	18.8	18.8	18.8	18.8	18.8	18.8	18.8	18.8
18.8	15.8	19.9	19.9	19.9	19.9	19.9	19.9	19.9	19.9
19.9	16.9	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0
20.0	17.0	21.1	21.1	21.1	21.1	21.1	21.1	21.1	21.1
21.1	18.1	22.2	22.2	22.2	22.2	22.2	22.2	22.2	22.2
22.2	19.2	23.3	23.3	23.3	23.3	23.3	23.3	23.3	23.3
23.3	20.3	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4
24.4	21.4	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5	25.5
25.5	22.5	26.6	26.6	26.6	26.6	26.6	26.6	26.6	26.6
26.6	23.6	27.7	27.7	27.7	27.7	27.7	27.7	27.7	27.7
27.7	24.7	28.8	28.8	28.8	28.8	28.8	28.8	28.8	28.8
28.8	25.8	29.9	29.9	29.9	29.9	29.9	29.9	29.9	29.9
29.9	26.9	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para substar en licitacion publica la reconstruccion y construccion de toda clase de herramientas y demas obra de hierro que necesite la fabrica de azufre de Hellin, para los trabajos y por el tiempo que en el mismo se expresa, aprobado por Real orden de 5 del actual.

1.º Se saca a pública licitacion:

La reconstruccion de las herramientas que exija una explotación de 2,000 varas superficiales, desde el momento que se trace hasta extraer la última veta, bajo el concepto de que el número y clase de las herramientas y títulos que podrán estar en acción es el siguiente: 120 azadas, 20 azadones, 160 picas, 3 picos, 30 cuñas, 22 almainas, 4 martillos, 8 barrenos y 4 azuelas.

La construcción de las nuevas que de las clases mencionadas y para los mismos trabajos puedan ocurrir.

La reconstrucción y construcción de las herramientas y ensares correspondientes a los talleres de fundición y trituration durante una campaña, esto es, desde 1.º de Octubre a fin de Junio, en que podrán emplearse 45 almainas de dos clases, 18 horquillas, 8 rastros, 40 cucharas para los hornos, 100 almainas y ganchos, 45 machas y 10 marrazos, siendo 22 las puertas de los hornos.

Las reconstrucciones que exijan los tres carrajes del establecimiento y los de mano para servicio de los talleres, con la de las cerraduras, visagras, aldabas etc. existentes en la actualidad.

2.º Para la reconstrucción de la herramienta de explotación se fija el tipo de 10,500 rs. como cantidad atada; para la de fundición de 2,000 rs. y 1,000 para la de los carrajes y demás títulos expresados, no admitiéndose proposición que exceda de estos tipos.

3.º El que se quedare con la subasta se entiende que acepta la construcción de la obra nueva en los precios y con las circunstancias siguientes:

Por una azada nueva con peso de 7¼ a 8 libras, 32 reales.

Por un azadon id. con id. id., 32 rs.

Por una picaza id. con id. id. de 9¼ a 10 libras, 2¼ reales libra.

Por un macha grande id. de 4 a 4½ libras, 28 rs.

Por una id. pequeña de dos bocas, nueva, con peso de 2¼ a 3 libras, 20 rs.

Por un martillo grande, acerado y con 2 libras de peso, 8 rs.

Por uno id. pequeño id., y con una libra de id., 4 rs.

Por una cuña acerada por boca y cabeza, 2½ rs. libra.

Por un barron id. por la boca, 2 rs. libra.

Por una almaina id. por machas bocas, 3 rs. libra.

Por id. id. cuadrada id. por cuatro caras, 3½ rs. libra.

Por id. id. redonda sin acerar, 2½ rs. libra.

Por un rastro de 22 palmos largo, con su cubo y pala de tiradillo, 2 rs. id.

Por una horquilla de 12 palmos largo, con su cubo, 2 rs. id.

Por una cucharra con mango de 5 palmos largo y pala de 8 pulgadas, 6 rs.

Por una almainada, 2 rs.

Por un gancho, 3 rs.

Por un marrazo, 16 rs.

Por una puerta de hornos de chapa gruesa de 3½ palmos alta, y 2½ palmos ancha, guarnecida de planchuela, con su argolla y picaporte, 35 rs.

4.º Toda la herramienta, tanto nueva como reconstruida, será reconocida en el acto de su entrega, comprobando su forma y dimensiones, y lo mismo el peso, que deberá ajustarse a los señalados en la condicion 3.º

5.º El contratista deberá dejar la herramienta enteramente reconstruida, según las condiciones ya dichas, al finalizar la campaña, de manera que esté dispuesta para la siguiente, como asimismo deberá presentarse dentro de los 15 días primeros de Octubre próximo, arreglándola a los pesos demarcados, pudiendo enterarse del estado en que se encuentra hoy, para cuyo fin se hallará de manifiesto en su respectivo almacén.

6.º Una vez avisado el contratista de haber necesidad de reconponer la herramienta, no podrá demorar su presentación en la fábrica más de 24 horas, a contar del recibo del aviso, y habrá de hacerlo con el número de operarios suficiente para no interrumpir el trabajo de día y de noche en la fragua de que pueda disponer, si se le exigiere esta circunstancia por la urgente necesidad de herramienta, según su número; del que para el efecto se le dará previo aviso.

7.º Si al establecimiento no se le origina perjuicio, en concepto de su Director, podrán hacerse en Hellin, si así conviniese al contratista, las reconstrucciones u obra nueva que se le encargare.

8.º La fábrica solo facilitará el local donde ha de verificarse el trabajo de hierro; de cuya cuenta será por lo tanto las herramientas, útiles, ensares y combustible que necesite. Asimismo se le facilitará alojamiento en los locales destinados para los jornaleros.

9.º Garantizará su compromiso depositando en la Caja del establecimiento el tercio de la cantidad en que queda estipulado el contrato, sea en metálico ó en papel de la Deuda, según su cotización el día que tenga lugar el remate.

10.º Si á inicio de la Junta económica las reconstrucciones se hicieran de un modo tan imperfecto, que fuese preciso repetirlas con más frecuencia y en mayor número de lo indispensable, originándose por ello entorpecimientos en los trabajos ó desmereciendo la herramienta por faltas en la cantidad y calidad del acero que exija podrá rescindirse el contrato, en cuyo caso se abrirá otra licitacion; y si no hubiere quien verificase el servicio por igual precio, la diferencia en que queda rematado será suplida del depósito.

11.º El remate tendrá lugar en las oficinas del establecimiento de Hellin, ante la Junta económica del mismo á las doce del día 10 de Octubre próximo, hasta cuya hora serán admitidos los pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores.

12.º Pasada esta hora se abrirán los pliegos por el orden en que hubieren sido presentados, adjudicándose en seguida el remate al mejor postor. En caso de dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, pero solo entre los que prologaron el empate.

13.º Quedan sujetos los licitadores á las obligaciones establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para los de mala fe ó que faltaren á las condiciones del contrato, cuya adjudicación no tendrá valor ni efecto hasta que reciga la aprobación de la Superioridad.

14.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio señalado, ni las que se hagan por personas que según las leyes no estén autorizadas para celebrar contratos.

15.º El rematante queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta, durante su compromiso, de los fueros y privilegios de que este en posesion.

16.º No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiendo que esta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo caso se originen serán de su cuenta.

17.º La fianza y bienes del contratista quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á construir y componer toda clase de herramientas y demás obra de hierro que necesite la fabrica de azufre de Hellin bajo las proposiciones siguientes:

Aquí la clasificacion de su proposicion:

Y para acreditarlo acompaña la carta de pgo de la suma que como garantía se hace mención en la condicion 9.º

Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—Quintana.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Jadraque y Hiedelencina.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Jadraque á Hiedelencina y vice versa.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas designadas en el itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que originen al Estado.

4.º Para el que se adjudicase esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Será obligación del contratista correr los extraos diarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se fuesen perjudicados á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisficará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.

9.º El contrato durará un año, contado desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad se pueda proceder á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más al mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, sean de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y por delegacion del mismo ante los Alcaldes respectivos de Jadraque y Hiedelencina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 384 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jadraque á Hiedelencina y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se hallare redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultare igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiendo que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viñeros, mercancías ni ensargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán ajustarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24.º Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—E. C. copia.—El Director general de Correos, Luis Maurena.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Guadalajara á Cuenca por la cantidad de 866,314 rs. en que se ha hecho proposicion, ó sea por su presupuesto con la rebaja de un 7 por 100.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1853, en esta Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4,000 rs. que se consignarán en el momento de la subasta, en el acto de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La mejor oferta admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será por la licitacion abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo por los máximos, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cuena á Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo en construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposicion que se haga; añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

Fecha y firma del proponente:

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Los tenedores de cartas de pago por acciones del ferrocarril de Aranjuez á Almonacid, que se hallan depositados en esta Caja general, pueden presentarse en la misma desde el día de mañana y sucesivos no feriados, de diez á dos de la tarde, á percibir el importe de los cupones vencidos hasta 1.º del corriente mes.

Madrid, 4 de Setiembre de 1857.—El Director, José María Escudero.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 19 del presente mes se saca á pública subasta en el establecimiento de Minas de Almaden el suministro de 70 arrobas de cáñamo en rama, bajo el tipo máximo de 60 rs. arroba, cuyo artículo es necesario para el servicio de aquel establecimiento en el segundo semestre del año actual. El pliego de condiciones se manifestará en las oficinas de esta Direccion general y en la Contaduría de dichas Minas.

Se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitacion.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Maciano de Zea.

El día 23 de Setiembre de este mes se saca á pública subasta en la casa de Alameda de esta corte el surtido de 1,333 arrobas de paja, bajo el tipo máximo de 6 rs. arroba, que son necesarias en el segundo semestre de este año para el servicio de dicho establecimiento. El pliego de condiciones se manifestará en las oficinas de esta Direccion y en la Contaduría de dicha Casa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en esta remate.

Madrid, 4 de Setiembre de 1857.—Mariano de Zea.

El día 10 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que están de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—Zea.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo contratarse en pública subasta la extraccion de una considerable cantidad de escorburos que hay en el convento que fué del Carmen descalzo, en que se halla establecida esta Intendencia, se anuncia dicho acto, que deberá verificarse en los estrados de la misma el día 18 del actual, á las doce de la mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid, 5 de Setiembre de 1857.—García de Padres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Vespiciado 2.º

Al anunciar la subasta que ha de tener lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del actual para la construcción de dos alcantarillas en el tercer trozo de la carretera provincial de Guinchoen, se ha padecido la equivocacion de haberse anunciado dos alcantarillas en vez de cinco tajetas de menor dimension y una de mayor, siendo el tipo que ha de servir el de 18,111 rs. 60 céntimos, ó sean 14,078-70 céntimos por las primeras, y 4,362-90 por la segunda; y en su consecuencia se reproduce el anuncio con las citadas enmiendas.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Cárlos Martori.

Debiendo construirse cinco tajetas de menor dimension y una de mayor en el tercer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, aprobados por la Direccion general de Obras públicas en 12 del corriente, y al de las económicas, que con los documentos ya citados, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las cinco mencionadas tajetas, con sujecion á los repetidos planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuacion las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 18,111 rs. 60 cént. ó sean 14,078 rs. 70 cént. por las primeras, y 4,362 rs. 90 cént. por la segunda, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las cinco mencionadas tajetas, con sujecion á los repetidos planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

2.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, Presidente, un Diputado y un Consejero provincial designados por el mismo, el Ingeniero Jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamaren.

3.º Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras; segundo, sobre disminucion del plazo para darlas terminadas. Serán preferibles las proposiciones en que se rebaje el precio; no habiéndose de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

4.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de De-

pósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.

12.º El depósito constituido por anual á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el ramito, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad. Entónces se devolverá.

Madrid, 20 de Agosto de 1857.—Cárlos Martori. 2

BANCO DE SANTANDER.

SITUACION EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1857.

ACTIVO.	
Caja	4,565,631.97
Letras y pagarés en cartera á realizar	3,084,114.37
Garantias	234,860.47
Pignoraciones	600,140
Depósitos	228,313.12
Valores á cobrar por correspondencia	38,029.06
Gastos de instalacion	..
Total activo	10,771,125.89
PASIVO.	
Capital del Banco	5,000,000
Depósitos en efectivo	82,000
Cuentas corrientes	4,814,973.36
Ganancias y pérdidas	19,152.06
Garantias	251,860.47
Depósitos	600,140
Total pasivo	10,771,125.89

V.º B.º—El Comisario régio, Higinio Polanco.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—El Tenedor de libros, E. Corona Martínez.

BANCO DE MALAGA.

31 DE AGOSTO DE 1857.

ACTIVO.	
Existencia en Caja en metálico y billetes	41,411,889.52
Letras y pagarés en cartera á realizar	12,164,026.95
Préstamos y pignoraciones	4,585,171
Corresponsales deudores	164,315.97
Valores á cobrar por cuentas corrientes	568,911.20
Gastos generales de comercio y sueldos de empleados	35,777.01
Gastos de instalacion	90,806.14
Rs. vn.	26,370,897.79
PASIVO.	
Capital	10,000,000
Billetes emitidos	11,000,000
Acreedores por cuentas corrientes	5,071,900.51
Dividendo por pagar	12,592.50
Fondo de reserva	37,500
Ganancias y pérdidas	222,088.83
Corresponsales acreedores	26,815.95
Rs. vn.	26,370,897.79

V.º B.º—Por el Comisario régio, el Consiliario primero, Jorge Loring.—El Director, M. Larios.—El Subdirector interino, Joaquin Ferrer.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco García, para que en el término de nueve días, á contar desde el día de la insercion de este anuncio, comparezca por sí ó persona que legitimamente le represente, á evacuar el traslado que de la demanda contra él interpuesta por D. Fernando Domingo Lopez, como apoderado de D. Juan Bautista Herrero, sobre pago de 2,200 rs., se le ha conferido por providencia dictada en 1.º del corriente por el Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de Barquillo de esta corte, en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada por el Escribano de número de M. Manuel Caldero, se ha señalado el día 18 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, la continuacion de la Junta de graduacion de créditos contra el concurso de D. Benito Rozas.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Luis Hernandez 3324

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Vicente Calleja Sanz, se saca á pública subasta la casa titulada de la Alcaparra, perteneciente al concurso de D. Guillermo Roger, sita en las afueras de la puerta de Alcala, tocando con la carretera de esta ciudad, la cual está edificada sobre una frrea plana de 1,321 este y medio, con 859 y medio de terreno contiguo, y ha sido tasada en la cantidad de 81,965 rs.; y para su remate se señala el día 3 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en Chamberí, en la casa de Lanchana, bajo el tipo de taccion y condiciones de que se enterará á los licitadores que concurren.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—3333

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, en los autos ejecutivos entablados á instancia de D. Vicente de la Piedra Puento con D. Fernando y D. Francisco Gonzalez del Castillo, hermanos, sobre pago de 40,884 rs. vn., se ha despedido el mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de los dos últimos por la enunciada suma, no habiendo podido tener efecto el requerimiento de pago á los deudores por ignorarse su residencia, por lo que y en conformidad á lo que previene el art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber al público por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados y surta los efectos consiguientes.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—3336

Habiéndose propuesto en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha interinamente el Sr. Don Joaquin de la Torre y Bossuet, por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arceval, la conversion á redimible de un censo

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos segun el censo de 1856.	Cédulas recogidas el día 21 de Mayo de 1857.	Censo de 1843.	Estadística actual.	Más ahora.
AVILES.	Avilés	1,666	1,780	6,686	7,380	694
	Castroilon.	1,817	979	3,995	5,006	1,011
	Corvera	731	689	3,024	3,630	606
	Gozón	1,698	4,406	6,467	7,258	791
	Hilas.	459	447	1,807	2,055	248
BELMONTE.	Soto del Barco.	901	1,009	3,101	3,691	590
	Yernes y Tameza.					

Table with columns for province (e.g., INFIESTO, LANES, LUARCA, OVIEDO, LAVIANA, LEÑA, PRAVIA, VILLAVICIOSA) and rows for various goods (e.g., Cabranes, Nava, Piñón, Sariego, Calabres, Llanes, Peñamellera, Rivedeleva, Navia, Valdés, Candamo, Llobera, Morcia, Norcia, Oviedo, Proaza, Regueras, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Santo Adriano, Siero, Grado, Aller, Bimenes, Caso, Laviana, Langreo, San Martín del Rey, Sobresobio, Lena, Mieres, Quirós, Riosa, Cudillero, Pravia, Caravia, Colonga, Villaviciosa) with corresponding prices.

ciéndose los preparativos para recibir, cual se merece, a S. A. R. el Príncipe de Orange. La Excmo. Diputación, reconociendo la importancia de la agricultura y el útil que fuera para la provincia el que su estudio se fomentase en todos los pueblos, ha acordado...

VALZBURG, 3 de Septiembre.—Su A. R. el Príncipe Guillermo de Orange no ha llegado todavía a nuestras playas: las Autoridades continúan esperándole, si bien no se sabe a punto fijo el día en que tendremos el gusto de que se albergue el Ilustre viajero en la ciudad del Cid. Personas que han venido de Málaga nos han asegurado que el 23 de Agosto estaba fundada en aquel puerto la fragata de vapor holandesa 'Groningen', a bordo de la cual viene S. A.

De los periódicos de Manila que hemos recibido, y alcanzán al 2 de Julio, tomamos las siguientes noticias mercantiles: PROVINCIA DE ABRU.—Bucay, 8 de Junio de 1857. Arroz limpio, 2 ps. 2 rs. cavan...

MERCADOS ESPAÑOLES.

De los periódicos de Manila que hemos recibido, y alcanzán al 2 de Julio, tomamos las siguientes noticias mercantiles: PROVINCIA DE ABRU.—Bucay, 8 de Junio de 1857. Arroz limpio, 2 ps. 2 rs. cavan...

PROVINCIA DE BATAAN.—Batanga, 10 de Junio. Arroz, 2 ps. 6 rs. cavan. Arroz, 1 peso 2 rs. id. Azúcar de primera y segunda buena 6 ps. pilon.

PROVINCIA DE CAVITE.—Cavite, 15 de Junio. Arroz superior, 3 ps. 7 rs. cavan. Idem inferior, 2 ps. 7 rs. id. Bataña, 4 ps. 2 rs. id.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.—Pagsanjan, 18 de Junio. Arroz superior, 3 ps. 7 rs. cavan. Idem inferior, 2 ps. 7 rs. id. Bataña, 4 ps. 2 rs. id.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.—Bacolor, 11 de Junio. Arroz, 3 ps. 1 real cavan. Arroz, 1 peso id. Azúcar, de 5 ps. 6 rs. a 7 ps., según clase de moneda.

PROVINCIA DE PANGASINAN.—Lingayen, 3 de Junio. Arroz, 2 ps. 2 rs. 5 ctos. cavan. Sibacay, 4 ps. 2 rs. pico. Azúcar, 4 peso 5 rs. 5 ctos. pilon. Palay en rama, 4 peso seis atados.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.—Laoag, 8 de Junio. Laoag.—Arroz, 48 rs. cavan; palay uyón, 16 rs. mantea, 4 rs. ganta. San Nicolas.—Arroz, 48 rs. cavan; palay uyón, 20 reales; algodón, 4 rs. por batulana con pepita; mantea 4 reales; ganta: aceite de coco 4 rs. id.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.—Vigan, 8 de Junio. Arroz, primera, 2 ps. 6 rs. 10 cuartos cavan. Añoil de primera clase, 45 ps. quintal. Idem de segunda, 35 ps. id. Idem de tercera, 25 ps. id. Idem de cuarta, quinta y sexta, 40 ps. id.

PROVINCIA DE ZAMBALES.—Iba, 6 de Junio. Arroz, 48 a 20 rs. cavan según su calidad. Palay, 10 rs. igual medida. ABRU.—Bucay, 22 de Junio. Arroz limpio, 2 ps. 4 rs. cavan. Palay, 1 peso 4 rs. id. Maiz, 4 rs. id.

ALBAY.—Albay, 15 de Junio. Palay, 1 peso 6 rs. cavan. Abacá, 3 ps. 6 rs. id. BATAAN.—Balanga, 24 de Junio. Azúcar de primera y segunda buena, 6 ps. pilon. Palay, 1 peso 4 rs. cavan. Arroz, 3 ps. id.

BATAVIA.—Batangas, 27 de Junio. Arroz San Pablo, 4 ps. 1 real 15 ctos. cavan. Idem Tausan, 4 ps. 1 real 13 ctos. id. Idem Rosario, 4 ps. id. Idem Balaogan, 3 ps. 1 real id.

TARRAGONA, 31 de Agosto.—En esta siguen ha-

Idem Talisay, 4 ps. 1 real 15 ctos. id. Palay de esta provincia, 2 ps. id. Idem de otras provincias, 4 peso 6 rs. id. Trigo, 4 ps. 4 rs. pico. Azúcar, 5 ps. 5 rs. id. Algodón, 2 ps. 6 rs. id. Aceite de coco, 6 ps. 4 rs. tinaja.

BONOL.—Tagbilaran, 3 de Junio. Palay, 1 peso cavan. Costa Sur, costa Oeste e interior. Palay, 1 peso cavan. Maiz, 1 peso id.

BULACAN.—Bulacan, 18 de Junio. Palay, 1 peso 4 rs. cavan. Arroz blanco, 3 ps. id. Idem moruno, 2 ps. 6 rs. id. Azúcar (en oro), 7 ps. pilon. Idem (plata), 6 ps. 2 rs. id. Maiz, 4 ps. tinaja.

BURIAS.—San Pascual, 13 de Junio. Palay, 3 ps. 1 real cavan. Arroz, 6 ps. 2 rs. id. CAMARINES.—Nueva Cáceres, 25 de Junio. Palay, 2 ps. 4 rs. cavan. Arroz, 5 ps. id. Abacá, 4 ps. 2 rs. id.

CAPIZ.—Capiz, 30 de Mayo. Palay, 1 peso cavan. Arroz, 2 ps. 6 rs. id. CAVITE.—Cavite, 22 de Junio. Arroz, 3 ps. 2 rs. cavan. Palay, 1 peso 4 rs. id. Mongos, 4 ps. 4 rs. id. Ajojolli, 1 peso 6 rs. id. Cacao, 37 ps. 4 rs. id. Trigo, 4 ps. pico. Café, 11 ps. id. Paocha, 6 rs. ciento. Azúcar de primera, 3 ps. 4 rs. pilon. Idem de segunda, 3 ps. id.

CERÚ.—Cebú, 6 de Junio. En la Cabeceira. Palay, 1 peso 3 rs. cavan. Maiz, 1 peso con 2 rs. id. Azúcar, 4 ps. con 5 rs. pizo. Abacá, 5 ps. id. En el Norte. Palay, 1 peso con 4 rs. cavan. Maiz, 4 ps. id. Azúcar, no ha habido alteración. En el Sur. Palay, 1 peso con 3 rs. cavan. Maiz, 1 peso 2 rs. id. Azúcar pico 4 ps. 4 rs. En la contracosta. Palay, 1 peso cavan. Maiz, 1 peso id.

LAGUNA.—Pagsanjan, 20 de Junio. Arroz superior, 3 ps. cavan. Id. inferior, 2 ps. 6 rs. id. Lumbag, 3 ps. id. Junio. Mongos, 3 ps. 1 real id. Cacao superior, 2 ps. ganta. Pimentón, 4 rs. id. Colantón, 1 real 10 cuartos ps. Cuchumba, 3 rs. id. Achiote, 2 rs. id. Coco, 8 ps. millar. Bonga, 4 rs. id. Ajos, 3 ps. id. Cebollas, 2 ps. pico. Trigo, 4 ps. 6 rs. id. Aceite, 6 ps. 6 rs. tinaja de 16 gantas. MONOX.—Moron, 20 de Junio. Palay, 1 peso 4 rs. cavan. Arroz blanco, 3 ps. 2 rs. id. Id. negro, 2 ps. 6 rs. id. Azúcar en paocha, 6 rs. ciento. Bejones enteros, 6 rs. id.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.—Vigan, 22 de Junio. Arroz, 2 ps. 6 rs. cavan de una y otra parte. Añoil primera, 45 ps. quintal. Id. segunda, 35 ps. id. Id. tercera, 25 ps. id. Id. cuarta, quinta y sexta, 40 ps. id. ILOILO.—Iloilo, 30 de Abril. Palay, 7 rs. cavan. Arroz, un peso 7 rs. 44 cuartos id. Maiz, 4 rs. id. Trigo, 4 ps. 5 rs. pico. ISABELA.—Nagan, 13 de Junio. No ha habido alteración. ISLA DE NEGROS.—Bacolod, 8 de Junio. Palay, un peso cavan. Maiz, 4 rs. id. Mongos, 3 ps. un real id. Azúcar, un peso pilon. Abacá, 6 ps. pico. ZAMBALES.—Iba, 20 de Junio. Arroz, 48 a 20 rs. cavan según su calidad, y 10 reales igual medida de palay.

EXPORTACION. Precios corrientes de la plaza de Manila.

Table with columns for ARTÍCULOS, CANTIDADES, and VALOR EN PESOS REALES CENTAVOS. Lists various goods like Abacá blanco de Sorsogon, Idem corriente en rama, Idem quillot de Boac, Idem Lupiz, etc., with their respective quantities and values.

